

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que revisado el expediente se observa que la parte actora no ha dado impulso al proceso desde marzo 16 de 2020, auto No. 597 notificado por estado electrónico No. 049 de julio 07 de 2020, toda vez que a la fecha no ha llegado la constancia de entrega y recibo y la copia de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la parte demandada debidamente cotejada, para proseguir con el trámite procesal. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario. -



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	525
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Elia Andrea Balcázar Arenas
Demandada:	Aldemar Álvarez Canoa
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00050-00
Providencia:	Auto requiere

Revisada el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 597 de marzo 16 de 2020, notificado por estado electrónico No. 049 de julio 07 de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior y al no encontrarse notificado el señor ALDEMAR ALVAREZ CANOA, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto que antecede y proceder a dar aplicación a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y continuar con el trámite procesal.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de la parte, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR nuevamente a la parte actora para que cumpla con la notificación de la demanda al señor ALDEMAR ALVAREZ CANOA, y continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia de notificación de la demandada.

TERCERO: Se advierte al Demandante, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario